

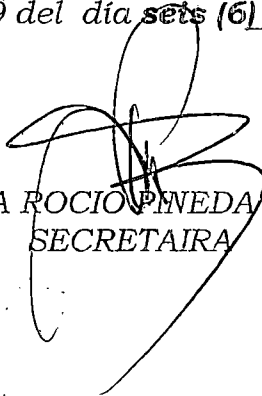


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

231

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISEÍS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) hasta el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) NO CORRIERON TÉRMINOS**, por tal razón **LOS PROCESOS DEL ESTADO del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) SE NOTIFICAN** por estado No 39 del día **sets (6) de julio de 2020**

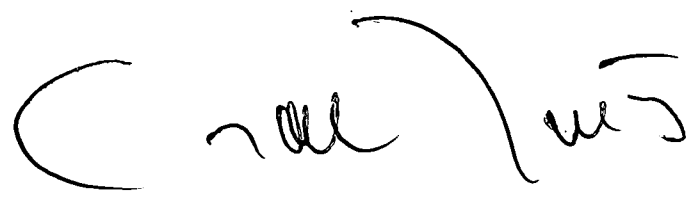

NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
SECRETARIA

230

La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y se acompañe la comunicaron enviada al poderdante en tal sentido como lo dispone el artículo 76 del C.G.P

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No. 39	
Hoy,	06 JUL. 2020
La Sra,	
 NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA	

YRP.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.,

03 JUL. 2020

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- Reconocer personería a CAVELIER ABOGADOS SAS como apoderado de la sociedad ALLERGAN DE COLOMBIA SA, en los términos del poder que obra a folio 166 del informativo.

2.- Aceptase la sustitución de CAVELIER ABOGADOS SAS a la Dra. MÓNICA NUMPAQUETE MATEUS, en los términos del escrito que milita a folio 176, quien se notificó en forma personal el 13 de diciembre del año inmediatamente anterior – fol. 177-, sin que en la oportunidad hubiera contestado la demanda y/o propuesto algún medio exceptivo.

3.- Se reconoce personería al Dr. PEDRO JOAQUÍN VELANDIA PÉREZ, como apoderado del señor NELSON FERNANDO CHAVEZ RINCÓN, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 178 del legajo.

4.- Obsérvese que en este asunto el demandado **NELSON FERNANDO CHAVES RINCÓN** fue notificado conforme a lo previsto en el art. 292 del C.G.P. el 21 de enero de 2020 (folios 195 a 196), *hecho del cual no tenía conocimiento éste Despacho, toda vez que la parte interesada no allego tales pruebas en forma oportuna*, por lo que se procedió **por secretaría a notificarlo en forma personal del auto de apremio el 27 de enero del presente año como aparece en acta visible 179.**

Por lo tanto la notificación practicada en la secretaria del despacho el día 27 de enero de esta anualidad carece de efecto como quiera que con antelación a su práctica ya se había notificado al ejecutado por aviso al tenor de lo normado por el art. 292 del C.G del P.]

5.- Téngase en cuenta que el apoderado del **NELSON FERNANDO CHAVES RINCÓN**, contestó la demanda en la oportunidad proponiendo excepciones.

Por secretaría dese el trámite conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

6.- Se acepta renuncia del poder conferido por la sociedad ALLERGAN DE COLOMBIA SA a CAVELIER ABOGADOS SAS –fol. 199-.